



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **FRANCISCO HERNÁN HOYOS NARANJO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**; el 21 de mayo de 2021 el apoderado de la parte actora en correo electrónico (doc.10 expediente digital), remite constancia de haber remitido a la demandada, un mensaje de datos que contiene la demanda y el auto admisorio, con el fin de lograr su notificación personal por medios digitales. No obstante, con dicho correo, no se allega constancia de entrega o acuse de recibido de la demandada, situación que no permite tenerla notificada personalmente, de conformidad con los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Con motivo de lo dispuesto, el Despacho el 25 de mayo de 2021 realizó las acciones con el fin de lograr la notificación de la demandada (doc.11 exp dig), recibiendo constancia de entrega el mismo día (doc.13 exp dig), por lo que fue posible tener notificada personalmente a la demandada, de manera efectiva, el 28 de mayo de 2021 (el 26 de mayo de 2021 no corrieron términos judiciales en razón de un cese de actividades programado por la organización sindical ASONAL JUDICIAL). Comenzándole a correr el término del traslado al día siguiente.

En consecuencia, el 03 de junio de 2021 se remite un escrito de contestación por parte de la entidad demandada (doc.15 exp dig); documento que una vez revisado, permite inferir que fue presentada dentro del término del traslado conferido, y, que reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordena **ADMITIR** la contestación a la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la demandada a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** Nit: 900.104.844-1 representada legalmente por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancy o por quien haga sus veces, para actuar como apoderada principal, y a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** con TP: 225.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; de conformidad con las facultades conferidas en la escritura y sustitución

que se aporta con la respectiva contestación, y las establecidas en el artículo 77 del CGP.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora remite correo electrónico el 09 de junio de 2021 (doc.17 exp dig), en el que solicita hacer una reforma a la demanda, respecto los hechos y pretensiones de la demanda.

Solicitud que si bien fue presentada con anterioridad a que comience el término para reformar la demanda (5 días siguientes a la finalización del término del traslado de la demanda, es decir, desde el 17 al 23 de junio de 2021), cumple con lo previsto en los artículos 28 del CPTSS y 93 del CGP, por lo que en salvaguarda del derecho de acceso a la administración de justicia y con el fin de no incurrir en un exceso ritual, se **ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte actora, decisión que se ordena notificar por ESTADOS a la parte demandada, **CORRIENDOLE TRASLADO** por el término cinco (5) días hábiles, con el fin que presente contestación, so pena de aplicarle las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 011 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ee39bf18dd12b1bd902d60e0f1dd3e1d32c448105313328727c144b88d0695**

Documento generado en 17/02/2022 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>